

# Determinación del ajuste anual y obligaciones fiscales

Ciudad de México, 27 de noviembre de 2015



## Cálculo del ISR anual

	Total de ingresos por sueldos y salarios percibidos en el 2015
( - )	Total de ingresos exentos por sueldos y salarios percibidos en el 2015
( = )	Total de ingresos gravados por sueldos y salarios en el 2015
( - )	Impuesto local a los ingresos por salarios retenido (en su caso)
( = )	Base del ISR a la que se le aplicará la tarifa del Art. 152 de la LISR
( - )	Límite inferior
( = )	Excedente del límite inferior
( x )	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
( = )	Impuesto marginal
( + )	Cuota fija
( = )	ISR determinado

## Cálculo del ISR anual

ISR determinado

( - ) Importe total de subsidio para el empleo que le correspondió al trabajador

( = ) ISR a cargo del ejercicio (cuando el ISR determinado es mayor que el subsidio para el empleo)

o

Diferencia ni a cargo ni a favor (cuando el ISR determinado es menor que el subsidio para el empleo)

Art. 10, fracción II del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones fiscales, publicado en el DOF el 11 de diciembre de 2013 y 97 de la LISR

## Supuestos en la determinación del ISR anual

- A. Cuando el ISR determinado es mayor que la suma de las cantidades del subsidio para el empleo que le correspondió al trabajador durante el año.
- ❖ La diferencia se considerará como ISR a cargo.
  - ❖ Contra el ISR que resulte a cargo será acreditable el importe de las retenciones efectuadas.

	Concepto	Cantidades
	ISR determinado	7,950.00
( - )	Importe total de subsidio para el empleo que le correspondió al trabajador en el año	4,881.96
( = )	ISR a cargo	3,068.04
( - )	Retenciones efectuadas (pagos provisionales)	2,919.00
( = )	ISR a cargo del trabajador en el ejercicio	149.00

Art. 10, fracción II del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones fiscales, publicado en el DOF el 11 de diciembre de 2013 y 97 de la LISR.



## Supuestos en la determinación del ISR anual

- B. Cuando el ISR determinado es menor a la suma de las cantidades del subsidio para el empleo que le correspondió al trabajador durante el año.
- ❖ NO habrá ISR a cargo del trabajador, ni se le entregará cantidad alguna por concepto de subsidio para el empleo.

	Concepto	Cantidades
	ISR determinado	3,581.00
( - )	Importe total de subsidio para el empleo que le correspondió al trabajador en el ejercicio	4,881.96
( = )	Diferencia ni a cargo ni a favor del trabajador en el ejercicio	1,301.00

Art. 10, fracción II del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones fiscales, publicado en el DOF el 11 de diciembre de 2013 y 97 de la LISR.

A favor del trabajador:

- Compensarse contra retenciones de diciembre y retenciones sucesivas a más tardar en el año siguiente.
- Compensación colectiva (neteo).
- Solicitar devolución presentando declaración anual (el trabajador).

A cargo del trabajador:

- El patrón debe retenerlo, y
- Enterarlo a más tardar en el mes de febrero del siguiente año.

Art. 97, cuarto, quinto y sexto párrafos de la LISR y 179 del RLISR

No se efectuará cálculo del ISR anual, cuando el trabajador:

Haya iniciado la prestación de servicios con posterioridad al 1 de enero o deje de prestar servicios antes del 1 de diciembre del año de que se trate.

Obtenga ingresos anuales por salarios o asimilados que excedan de 400,000 pesos.

Comunique por escrito al retenedor, a más tardar el 31 de diciembre, que presentará declaración anual por su cuenta.

Arts. 97, último párrafo LISR y 181 RLISR

## Obligaciones de los trabajadores en materia del ISR



Proporcionar a sus patrones los datos necesarios para inscribirlos en el RFC, o en su caso, su clave del RFC cuando ya estén inscritos.

Dar aviso por escrito si trabajan con otro empleador y éste les aplica el subsidio para el empleo a fin de que no se aplique nuevamente.

[Presentar declaración anual en los siguientes casos:](#)

Arts. 98, 150, 152 LISR y 181 RLISR



## Presentar declaración anual en los siguientes casos:



Cuando obtenga acumulables de salarios. además ingresos distintos

Cuando comunique al patrón que presentará declaración anual por su cuenta.

Cuando haya iniciado sus servicios después del 1 de enero o deje de prestarlos antes del 31 de diciembre.

Cuando haya trabajado con dos o más patrones de manera simultánea.

Cuando obtenga ingresos provenientes de fuente de riqueza del extranjero.

Cuando sus ingresos por salarios excedan en el ejercicio de 400,000 pesos.

Arts. 98, 150, 152 LISR y 181 RLISR

## Obligaciones fiscales:

Obligaciones  
como retenedores  
de ISR

Otras  
obligaciones  
fiscales en  
materia del ISR

Obligaciones  
fiscales en  
materia del IVA

# Obligaciones como retenedores de ISR

Efectuar y enterar retenciones.

Entregar el subsidio para el empleo a los trabajadores cuando sea procedente.

Calcular el ISR anual de sus trabajadores.

Proporcionar constancias de remuneraciones cubiertas, de retenciones efectuadas y del monto del impuesto local a los ingresos por salarios.

Expedir constancias en los casos de retiro del trabajador.

Solicitar constancias al personal que contraten y cerciorarse de que estén inscritos en el RFC del SAT.

Proporcionar constancias del total de viáticos pagados en el año.

Solicitar al trabajador, escrito donde le notifique si presta servicios a otro empleador y si éste le aplica el subsidio para el empleo a fin de no duplicarlo.

Presentar declaraciones informativas del subsidio para el empleo y de pagos efectuados por salarios.

Solicitar datos a las personas que contraten a fin de inscribirlas en el RFC del SAT o cuando ya estén inscritas, solicitar su constancia del citado registro.

Arts. 96, 97, 99, 152 LISR, 183 RLISR, 10 del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones fiscales, publicado en el DOF el 11 de diciembre de 2013, 27 CFF y 26 del RCFF, Reglas 2.7.5.4., 2.8.1.13., 3.12.2., 3.12.3., 3.12.4. y 2.8.4.1. de la RMF 2015.



Efectuar la retención del ISR cuando paguen a personas físicas por:

- Servicios profesionales.
- Arrendamiento de bienes inmuebles.

Expedir constancias por las retenciones efectuadas al momento de percibir el comprobante correspondiente.

Presentar declaración informativa de las retenciones efectuadas, a más tardar el 15 de febrero de cada año.

Arts. 76, 106 y 116 LISR, Reglas 2.8.1.13., 2.8.4.1., 2.7.5.4. y Ficha 27/ISR del Anexo 1-A de la RMF 2015

Los retenedores tienen, entre otras obligaciones, presentar las siguientes declaraciones informativas:

Subsidio para el empleo.

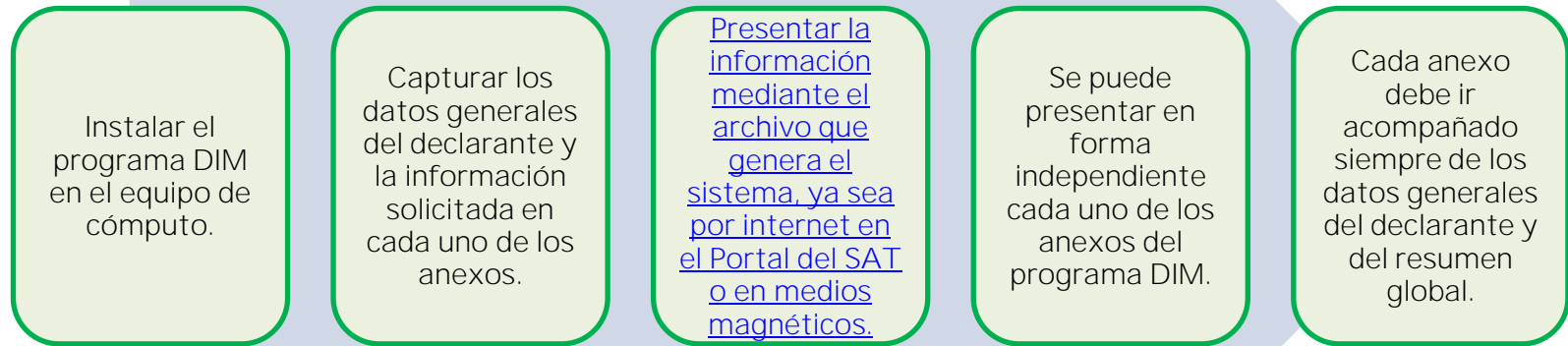
Sueldos y salarios.

Retenciones por honorarios.

Retenciones por arrendamiento.

Retenciones del IVA.

# Procedimiento de presentación de la Declaración Informativa Múltiple DIM



## Medios de presentación

### Magnéticos

- Más de 40,000 registros, la información se presenta ante cualquier Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente, en unidad de memoria extraíble (USB) o en CD, mismos que serán devueltos después de realizar las validaciones respectivas.

### Por internet

- Hasta 40,000 registros, la información se envía por internet a través del Portal del SAT.
- El SAT remitirá el acuse de recibo electrónico, con el número de operación, fecha de presentación y el sello digital generado.

## En complementarias se debe:

Indicar el número de operación asignado y la fecha de presentación de la declaración que se complementa.

Acompañar sólo el (los) anexo(s) que se modifica(n), los cuales deben contener tanto la información que se corrige como la que no se modificó.

Acompañar la información relativa a los datos generales del declarante y el resumen global contenido en el programa.

Art. 32 CFF y Regla 2.8.4.4. RMF 2015





Expedir constancias por las retenciones efectuadas.

Presentar aviso de aumento de obligaciones cuando efectúen retenciones del IVA.

Presentar de manera mensual la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (DIOT).

Efectuar retención del IVA cuando:

## Efectuar retención del IVA cuando:

Paguen a personas físicas honorarios, comisiones o arrendamiento de bienes inmuebles con uso distinto a casa habitación.

Paguen servicios de autotransporte terrestre.

Adquieran desperdicios industriales.

Adquieran bienes de personas físicas residentes en el extranjero.

Arts. 1-A, 3, 32 LIVA; 3 y 4 RLIVA

## Notas:

Los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, así como sus organismos descentralizados no efectuarán la retención del IVA.

La Federación y sus organismos descentralizados, no efectuarán la retención del IVA, por erogaciones que efectúen por concepto de adquisición de bienes o prestación de servicios, siempre que el monto del precio o de la contraprestación pactada no rebase la cantidad de 2,000 pesos.

No será aplicable lo previsto en el punto anterior, tratándose de servicios personales independientes y de autotransporte terrestre de bienes, independientemente del monto del precio o de la contraprestación pactada.

Cuando se reciban servicios de autotransporte terrestre de bienes, la retención se hará por el 4% del valor de la contraprestación pagada efectivamente.